

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35706

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 09-041517

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de abril de 2009, con el No. 09-041517-00000-0000, el señor Jesús Martín Abril Bernal, actuando en nombre propio, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "GENERADOR DE MICROBURBUJAS PARA LA FLOTACIÓN DEL ACEITE EN EL AGUA".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado examen de patentabilidad se encontró que la solicitud no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión Andina, se requirió al solicitante mediante Oficio No. 04, notificado el 5 de enero de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado el 03 de febrero de 2012, atendió oportunamente al requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, en el mencionado escrito se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio (Fl. 52) el cual amplía la materia inicialmente presentada. Por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, dicho capítulo reivindicatorio no será tenido en cuenta para el examen de patentabilidad y, en consecuencia, se realizará el estudio de patentabilidad a la descripción y capítulo reivindicatorio obrantes en los folios 28 a 33 y 34, respectivamente.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le

35706

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35706
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 09-041517

incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que según el artículo 85 de la Decisión 486 “son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 5, contenidas en el folio 34, carecen de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en un generador de microburbujas utilizado en la separación de aceite en el agua proveniente de desechos industriales.

7.1.1. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en la necesidad de disminuir las cantidades de productos químicos, las limitaciones del desempeño, los grandes tanques de tratamiento y los grandes consumos de energía en el tratamiento de aguas provenientes de desechos industriales.

7.1.2. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un generador de microburbujas para la separación del aceite en aguas producidas en la industria petrolera y demás aguas industriales.

7.2. Determinación del estado de la técnica

7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de abril de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, toda vez que no se reivindicó prioridad alguna.

7.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35706
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 09-041517

siguiente documento, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud y relacionado con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	JP2002085949	Device for generating superfine air bubble	13-septiembre-2012

7.2.3. Información derivada de los antecedentes

El documento JP2002085949 (de aquí en adelante denominado D1) enseña un aparato para la generación de microburbujas, que tiene elementos mecánicos internos (32, 39), (ver el resumen y figuras 2 a 4 del documento D1).

7.3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *"el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

"el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

*En este sentido, el 'estado de la técnica' está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo' [SALVADOR, Jovani Carmen. *Ámbito de Protección de la Patente*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2002. En referencia al articulado reflejado en las diversas leyes nacionales europeas]. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.*

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35706

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 09-041517

reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención".¹

Por otra parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad, específicamente relacionado con los modelos de utilidad, ha señalado lo siguiente:

"La novedad por tanto, debe estar presente en las patentes de invención así como en los modelos de utilidad. Con respecto a las primeras, la creación es algo que no ha existido antes, y representa una solución a un problema técnico; en cambio, en el caso de los modelos de utilidad, la novedad se da por la innovación realizada sobre un producto ya conocido, al que se le añade una ventaja que aumente su eficiencia, mejorando su aplicación industrial; dicha mejora no debe estar comprendida dentro del estado de la técnica".²

El examen de novedad de la presente solicitud se realizó por medio de la comparación de los elementos técnicos reclamados por la solicitud y los elementos divulgados por el estado de la técnica.

En efecto, las reivindicaciones 1 a 5 se refieren a un generador de microburbujas utilizado en la separación de aceite del agua proveniente de desechos industriales, que comprende elementos mecánicos internos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las características técnicas esenciales reivindicadas frente a aquellas divulgadas por el antecedente:

Solicitud	D1
Generador de microburbujas	Generador de microburbujas
Elementos mecánicos internos	Elementos mecánicos internos (32, 39)

Tal como se observa, las características esenciales del generador de microburbujas para el tratamiento de agua proveniente de desechos industriales, habían sido divulgadas previamente en el documento D1 (ver el resumen y figuras 2 a 4), el cual comparte las siguientes características con el objeto reclamado:

Un generador de microburbujas, que comprende elementos mecánicos internos (32, 39).

¹ Proceso 81-IP-2010. TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Julio 20 de 2010.

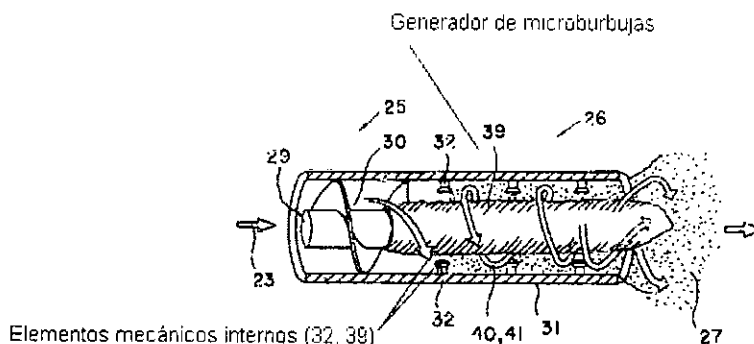
² Proceso 07-IP-2004. TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 17 de 2004.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35706
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 09-041517

Figura 3 del documento D1 - JP2002085949



Como se puede observar, el generador de microburbujas para el tratamiento de agua proveniente de desechos industriales, divulgado en el documento D1, comprende todas las características técnicas reclamadas en la presente solicitud.

En conclusión, al hacer la comparación elemento por elemento entre la materia solicitada y el estado de la técnica, se encuentra que las características técnicas esenciales del objeto de la solicitud son idénticas a aquellas divulgadas en el documento D1, razón por la cual la solicitud carece de novedad. De esta manera, no cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

7.4. Sobre la respuesta del solicitante

Con relación a los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

El solicitante argumenta que: *"Por medio de la presente, me permito hacer entrega de la documentación Correspondiente al asunto en referencia, corregida según las orientaciones Suministradas por su dependencia."* (Fl. 52).

Al respecto, tal como afirma el solicitante, se le hicieron sugerencias con relación a modificaciones en los capítulos descriptivo y reivindicatorio. Sin embargo, el solicitante amplía la materia inicialmente revelada en los nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio presentados como respuesta al requerimiento de esta Oficina, por lo que no son aceptados a estudio de patentabilidad, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Director de Nuevas Creaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35706

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 09-041517

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "GENERADOR DE MICROBURBUJAS PARA LA FLOTACIÓN DEL ACEITE EN EL AGUA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Jesús Martín Abril Bernal, actuando en nombre propio, o a quién haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 JUN. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor

JESÚS MARTÍN ABRIL BERNAL

Calle 40 No. 31-24.

Bucaramanga, Santander, Colombia.

Elaboró: Jesús Alejandro Velásquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Téllez Chavarro

Revisó: Mario Andrés Carvajalino